

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 27

12 de enero de 2009

Presentada por *los señores Rivera Schatz, Nolasco Santiago, Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez y Dalmau Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para adoptar las reglas de procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conciliación del ejercicio del poder, con principios tan fundamentales como la igualdad, la justicia y la libertad, es el mayor reto de los sistemas democráticos de gobierno. Alcanzar el justo balance que permita una sana y eficiente administración de los intereses comunes de un colectivo, frente al derecho individual de un integrante del mismo, no ha sido tarea fácil.

La historia de la humanidad nos narra el largo recorrido, mostrándonos penas y glorias, de aquellos que, motivados por la democracia y en búsqueda de lo que consideraban justo, batallaron para lograr sus objetivos.

El Senado de Puerto Rico en su afán de preservar esos principios y valores democráticos, adopta estas reglas de procedimientos y gobierno interno como una herramienta eficaz no tan sólo para cumplir con sus responsabilidades y prerrogativas constitucionales, sino además para interactuar en armonía con el cuerpo hermano y las otras ramas de gobierno.

Comprometidos con alcanzar la igualdad, la seguridad y el progreso para nuestro pueblo, iniciamos la Decimosexta Asamblea Legislativa, consientes que esta Patria es de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Ofrecemos a nuestra ciudadanía un Senado responsable, diligente, comprometido y disciplinado. Así lo reclamó el pueblo y es nuestra obligación corresponderle.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se adoptan las reglas para los procedimientos y gobierno interno del Senado de
- 2 Puerto Rico que se incluyen a continuación:

3 **I- ADOPCIÓN, ENMIENDA, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL**
4 **REGLAMENTO**

5 **REGLA 1**

6 **A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

7 Sección 1.1- Título

8 Esta Resolución se conocerá como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

9 Sección 1.2- Facultad para su Adopción

10 Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 9, en la cual
12 se dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus
13 procedimientos y gobierno interno".

14 Sección 1.3- Propósitos

15 Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y
16 confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices
17 efectivas encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones ministeriales y
18 administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu democrático, se asegura a
19 todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar activa y concienzudamente en los
20 procedimientos analíticos y decisorios del Senado.

1 Este instrumento procesal asegura, el respeto a los derechos individuales de los
2 Senadores, tanto aquellos de Mayoría, como a los de la Minoría parlamentaria y fortalece la
3 deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que propendan
4 al desarrollo de un mejor Gobierno.

5 Sección 1.4- Aplicabilidad

6 Este Reglamento será aplicable:

7 a) A todos los Senadores y Senadoras, funcionarios y empleados del Senado, a las
8 Comisiones Permanentes y Especiales y a cualquier otra oficina u organismo
9 adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán
10 de conformidad con las disposiciones que adopte la Asamblea Legislativa al
11 respecto.

12 b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones
13 Permanentes o Especiales o a todo aquel ciudadano que comparezca
14 voluntariamente sin que medie citación alguna, con relación a la materia relativa a
15 su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su
16 comparecencia o sea excusado.

17 c) A todo ciudadano que se encuentre presente en los predios o en las instalaciones del
18 Senado, mientras dure tal presencia.

19 Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

20 El Presidente velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos
21 fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando
22 como marco decisorio el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo y sus procedimientos.

23

REGLA 2

1 **B. ENMIENDA O SUSPENSIÓN DE REGLAMENTO**

2 Sección 2.1- Enmiendas al Reglamento

3 Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Resolución presentada en la Secretaría y
4 seguirá el trámite ordinario de una Resolución. Para su aprobación requerirán el voto afirmativo
5 por lista de la mayoría absoluta de los miembros del Senado; excepto aquellas cuyos propósitos
6 estén recogidos por la Sección 6.1 y que requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de
7 los miembros del Senado.

8 Sección 2.2- Suspensión del Reglamento

9 Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suspendidas en cualquier momento por
10 moción presentada y luego secundada por un tercio (1/3) del total de los miembros del Senado.
11 Al ser presentada, el Senador o Senadora deberá expresar los propósitos de la misma. Una vez
12 secundada esta moción de suspensión deberá ser aprobada por no menos de la mayoría absoluta
13 del total de los miembros del Senado y sus alcances quedarán limitados a los propósitos
14 planteados por su autor o autora. Aquellas mociones de suspensión cuyos propósitos estén
15 recogidos por la Sección 6.1 requerirán el consentimiento unánime de la totalidad de los
16 miembros del Senado. La vigencia de los efectos de esta moción nunca trascenderá el día de
17 sesión en que fue votada.

18 **II - RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

19 **REGLA 3**

20 **A. RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

21 Sección 3.1- Relaciones entre Ambos Cuerpos

1 Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las
2 disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas
3 que a estos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución Concurrente.

4 Sección 3.2- Manifestaciones

5 Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones
6 indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de
7 Representantes, ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad
8 oficial.

9 Sección 3.3- Expresiones Durante Sesión

10 En el transcurso de una sesión del Senado sólo se podrá hacer mención de la Cámara de
11 Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o
12 aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador o Senadora podrá referirse en forma de crítica a
13 los procedimientos parlamentarios, ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se
14 harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

15 En caso que un Senador o Senadora actuare en contravención a lo dispuesto en esta
16 Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una cuestión de orden
17 planteada por un miembro, llamará al orden al Senador o Senadora en el uso de la palabra para
18 que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador o
19 Senadora ya hubiere vertido al respecto serán borradas del récord por orden del Presidente.

20 **III - CONSTITUCIÓN,**

21 **COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

22 **REGLA 4**

23 **A. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL**

1 **SENADO**

2 Sección 4.1- Comienzo del Término

3 El término del cargo para el cual se eligen los Senadores y Senadoras comienza, según la
4 Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero
5 siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

6 Sección 4.2- Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación

7 Auditado

8 A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación
9 de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa
10 correspondiente, cada Senador o Senadora entregará al Secretario del Senado el Certificado de
11 Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la
12 autoridad electoral competente.

13 El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente
14 sobre los Senadores y Senadoras que resultaron electos en las elecciones generales.

15 Con tal información, el Secretario preparará un libro registro en el cual hará constar el
16 nombre completo de cada Senador o Senadora, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de
17 haber sido electo o electa por acumulación o por determinado distrito senatorial y el nombre de
18 los funcionarios que expiden el documento.

19 Los certificados se devolverán a los Senadores o Senadoras después de la Sesión Inaugural.

20 Sección 4.3- Juramento

21 A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador o Senadora prestará
22 juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos se aplicará lo dispuesto en
23 el Artículo 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia al juramento del

1 cargo y lo establecido en el Artículo 208 del Código Político que dispone un término para la
2 prestación del mismo.

3 Los Senadores o Senadoras comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento de
4 prestar dicho juramento. El Secretario hará constar en el Acta de la Sesión Inaugural la fecha y
5 el texto del juramento prestado por cada Senador o Senadora electos por acumulación o por
6 distrito.

7 Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

8 El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero
9 siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento
10 y quede instalado en el cargo.

11 En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

12 a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y
13 prerrogativas de la Presidencia;

14 b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los deberes
15 que ésta conlleva;

16 c) Será custodio de todas las propiedades del Senado; inclusive, deberá gestionar la
17 devolución de aquellas en poder de los Senadores o Senadoras que han cesado en
18 sus cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general;

19 d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean
20 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa;

21 e) Informará al Senado mediante documento escrito que entregará al Presidente electo
22 sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas
23 en su carácter de Presidente en funciones;

1 f) Tomará el juramento de los Senadores y Senadoras electos, según lo dispuesto en esta
2 Regla;

3 g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se
4 disponen en este Reglamento.

5 Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

6 En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se
7 encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador o Senadora
8 en funciones de la mayoría parlamentaria que tenga mayor antigüedad como miembro de la
9 Asamblea Legislativa, desempeñará las gestiones de Presidente asignadas al Secretario.

10 **REGLA 5**

11 **B. SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS**

12 Sección 5.1- Celebración

13 La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea
14 Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales,
15 comenzando a las 11:30 A.M.

16 Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes

17 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

18 a) Presidente

19 b) Vicepresidente

20 c) Secretario

21 d) Sargento de Armas

22 El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado, mientras
23 que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

1 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o
2 muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por
3 elección si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la
4 elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En
5 este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si
6 el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que el
7 Presidente sea electo y tome posesión de su cargo.

8 En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario, o, el
9 Senador o Senadora de la mayoría parlamentaria que esté en el desempeño de su cargo y que
10 tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá el Cuerpo a los
11 únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el
12 Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

13 Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

14 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a
15 continuación:

- 16 a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad y
17 facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del Senado.
18 El Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus
19 decisiones serán apelables al Cuerpo;
- 20 b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados Unidos;
- 21 c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral competente,
22 haciéndose constar los nombres de los Senadores y Senadoras electos;

- 1 d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el
2 Secretario procederá a tomarle el mismo, siempre y cuando haya cumplido con los
3 requisitos establecidos en la Sección 4.2 de este Reglamento. Se informará para
4 récord el cumplimiento de este requisito por parte de todos los Senadores y
5 Senadoras, incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Si algún Senador o
6 Senadora no hubiese prestado dicho juramento, se expresarán las razones por las
7 cuales éste no ha cumplido con dicho requerimiento de ley;
- 8 e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será
9 determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido
10 el Cuerpo cuando el número de Senadores y Senadoras presentes, debidamente
11 certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado;
- 12 f) Luego de constituido el Senado, se permitirán unas breves invocaciones religiosas o
13 reflexiones;
- 14 g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los nombres
15 de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 16 h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la mayoría
17 de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación. Dicha votación
18 podrá a viva voz, pase de lista o dividiendo el Cuerpo, si fuera necesario. El
19 Presidente en funciones, luego del conteo, anunciará de inmediato el resultado de la
20 votación.
- 21 i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y designará
22 una Comisión para que lo escolte hasta el estrado presidencial. Este prestará el

1 juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser instalado
2 pronunciará su mensaje inaugural;

3 j) Terminado el mensaje del Presidente se procederá a la nominación y elección del
4 Vicepresidente, del Secretario, y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz.

5 Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus
6 respectivos cargos.

7 Si no pudiere elegirse cualquiera de estos tres funcionarios en la Sesión Inaugural, su
8 elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá designar para el cargo a un
9 funcionario interino;

10 k) El Senado recibirá en el Salón de Sesiones a los Miembros de la Cámara de
11 Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente
12 nombrará una comisión de los Miembros del Senado para reciprocarse la visita y
13 presentar los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas
14 comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para
15 presentarles los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de
16 ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su mensaje sobre la
17 Situación del Estado.

18 La Comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo en relación con la visita al
19 Gobernador de Puerto Rico en la sesión más próxima a dicha visita.

20 Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

21 El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus
22 procedimientos y gobierno interno. A estos fines, podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el

1 Reglamento anterior, vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad
2 hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

3 **REGLA 6**

4 **C. EL PRESIDENTE**

5 Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

6 El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 7 a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos
8 durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea permisible por ley o
9 por reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel
10 cumplimiento de su encomienda;
- 11 b) Presidirá las reuniones del Senado, las de la Comisión Total y las de la Comisión Total
12 Especial;
- 13 c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las cuestiones de
14 orden que le planteen en las sesiones;
- 15 d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a
16 sus miembros y funcionarios, llenará las vacantes y designará los Miembros del
17 Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas; en cuanto a las Comisiones
18 Especiales podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la
19 vicepresidencia de éstas en forma alterna anual;
- 20 e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los proyectos
21 de ley y resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las Especiales,
22 aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o estudiados por ésta
23 y solicitará de la misma el informe correspondiente. El Presidente no estará limitado

- 1 por la jurisdicción de las Comisiones Permanentes y Especiales para referir asuntos
2 y medidas a las mismas. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de
3 referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones;
- 4 f) Referirá a cada Comisión aquellos nombramientos que correspondan, según la
5 jurisdicción de la misma;
- 6 g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones
7 Permanentes en el Vicepresidente, en el Portavoz de la Mayoría o el Portavoz
8 Alternativo de la Mayoría;
- 9 h) Firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes
10 aprobadas por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al Gobernador, firmará
11 todo mandamiento o citación que se expida por orden del Senado;
- 12 i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto en la
13 Constitución, en las leyes y en este Reglamento;
- 14 j) Mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y
15 facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo
16 inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que ocasionaron o
17 promovieron la situación.
- 18 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando el Senado reunido,
19 el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso a fin de
20 tomar la acción que corresponda;
- 21 k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado,
22 para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador o

- 1 Senadora, en ausencia o excusa de aquél. Esta solicitud se tramitará de
2 conformidad con lo dispuesto en la Sección 40.1;
- 3 l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir al
4 Vicepresidente o a cualquier otro Senador o Senadora, en ausencia o excusa de
5 aquél. A estos efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores o
6 Senadoras;
- 7 m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el
8 Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador o Senadora para que lo
9 sustituya. Este nombramiento no se podrá extender a más de una sesión a menos
10 que sea con el consentimiento del Cuerpo;
- 11 n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial el estudio de cualquier
12 asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público cuando el Senado
13 no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- 14 o) Podrá designar un asesor parlamentario, quien tendrá acceso continuo al Hemiciclo en
15 cumplimiento de su gestión legislativa;
- 16 p) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores, técnicos y
17 peritos, quienes a petición suya lo asesorarán, así como asesorarán al Senado y a sus
18 Comisiones o Subcomisiones en el estudio e investigación de asuntos legislativos.
19 A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear, además, Unidades
20 Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a trabajar en
21 coordinación con cualquiera de las Comisiones o Subcomisiones del Senado por el
22 término que dure el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente;

- 1 q) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto
2 Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se radique
3 contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y funcionarios de éstas, por razón
4 de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley
5 para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.
6 Radicará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en las
7 cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del
8 Senado, sus funcionarios, Comisiones y los funcionarios de éstas, en el desempeño
9 de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a los mecanismos de
10 revisión y de apelación.
11 El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como cualesquiera
12 otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta encomienda y la
13 consiguiente representación ante los Tribunales de Justicia;
- 14 r) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad organizará y
15 dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo, incluyendo, entre
16 otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina,
17 cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de normas para la
18 administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública del presupuesto;
19 control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la
20 propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de
21 contabilidad; y contratación de bienes y servicios.
22 A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que
23 garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y que

- 1 hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente
2 podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualquiera de estas gestiones
3 mediante Orden al efecto;
- 4 s) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado se
5 hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. A
6 tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe anual por escrito al Senado el
7 cual será publicado en el Internet. Toda persona que interese copia certificada de
8 este informe en la Secretaría del Senado, así podrá solicitarlo cancelando un sello de
9 rentas internas de tres (3) dólares y a un costo de cinco (5) centavos por cada página
10 reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de
11 reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin
12 costo alguno;
- 13 t) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los principios
14 constitucionales y legales que rigen el poder legislativo.
- 15 u) Establecerá una Oficina de Preintervención de Asignaciones Legislativas cuya
16 opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa a fin de
17 garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos;
- 18 v) Establecerá un registro simple, pero transparente de cabilderos accesible al público
19 vía internet;
- 20 w) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley del Estado
21 Digital del 2000, incluyendo acceso total por internet a medidas e informes
22 legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía internet de las

1 sesiones legislativas y las principales audiencias públicas. Dichas transmisiones
2 podrán ser por las emisoras del gobierno y el sistema de cable TV;

3 x) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continuada durante
4 todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores y Senadoras,
5 asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma la “Academia
6 Legislativa” estará activa durante todo el cuatrienio;

7 y) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas mediante la
8 Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el
9 Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no
10 estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.

11 Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer Cargo de Presidente

12 En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones se
13 identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal
14 cargo, a saber:

15 a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para
16 asumir el cargo;

17 b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo por
18 disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el
19 Secretario, el Vicepresidente o el Senador o Senadora de la mayoría parlamentaria
20 que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro de
21 la Asamblea Legislativa;

1 c) Presidente Accidental: es el Senador o Senadora designado por el Presidente o en su
2 defecto por el Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión, o parte de
3 ella, según se dispone en la Sección 6.3.

4 Sección 6.3- Presidente Accidental

5 El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador o Senadora para que ocupe la silla
6 presidencial y ejerza las funciones de Presidente Accidental en aquellos casos en que tenga que
7 ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate, y el
8 Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

9 Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del
10 Cuerpo.

11 **REGLA 7**

12 **CH. EL VICEPRESIDENTE**

13 Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

14 El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del
15 Senado mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

16 Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas
17 funciones que le sean delegadas por el Presidente.

18 Sección 7.2- Vicepresidente en Funciones de Presidente

19 Según lo dispuesto en la Sección 6.2, el Vicepresidente desempeñará las funciones de
20 Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste desee excusarse de
21 votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate. Igualmente en caso de
22 muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección
23 5.2, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

REGLA 8

1

2 D. EL SECRETARIO**3 Sección 8.1- Funciones del Secretario**

4 El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

5 a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este Reglamento,

6 y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han sido asignados

7 al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y

8 desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha sección;

9 b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, colocará sobre el escritorio de cada

10 Senador o Senadora una copia del Acta de la sesión anterior, una copia impresa de

11 la relación de los proyectos de ley, de resoluciones y de mociones de expresiones

12 del Cuerpo radicadas, el Orden de los Asuntos, así como una copia del Calendario

13 de las Ordenes Especiales del Día.

14 Entregará en el escritorio del hemiciclo de todos los Senadores y Senadoras copia

15 de los proyectos de ley, resoluciones y mociones consignando expresiones del

16 Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de

17 Comisiones. También hará entrega a los miembros del Cuerpo de aquellos

18 documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales

19 conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos;

20 c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por segunda

21 vez a los Senadores y Senadoras ausentes. Manifestará al Presidente el número de

22 los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de quórum.

- 1 Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste por orden
2 del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- 3 d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de ellas
4 conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su publicación
5 anual. Será responsable de la preparación del material que deba incluirse en el
6 Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución;
- 7 e) Preparará una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones radicadas en el
8 Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro
9 registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y
10 sus Comisiones, relativos a tales proyectos, resoluciones y peticiones, incluyendo
11 desde su radicación hasta el trámite final. Preparará además, una relación de
12 mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame radicadas en el
13 Senado.
- 14 Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
15 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone
16 en este Reglamento;
- 17 f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones. En el
18 mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por motivos
19 justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de comparecencia, o por
20 encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del Presidente o del Senado.
- 21 g) Anotará en el libro de registros el trámite sobre los documentos enviados a los
22 Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, proyectos
23 de ley, resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o investigar, los

1 informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier otro documento
2 que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a las cuales
3 le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las comisiones
4 radiquen los informes, que se establecen en la Sección 31.1, para informar a la
5 Comisión de Reglas y Calendario, al presidente de cada una de las comisiones
6 concernidas y de igual forma al pleno del Senado en la sesión más próxima;

7 h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso parlamentario
8 del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de
9 documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No permitirá que salga
10 de Secretaría ningún documento original, a menos que medie una orden del
11 Presidente o del Cuerpo;

12 i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse o a
13 derogarse de toda ley o resolución concurrente que enviará certificado a la Cámara
14 de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el envío
15 electrónico.

16 j) Preparará el enrolado de todo proyecto de ley, resolución conjunta y resolución
17 concurrente originada en el Senado para la correspondiente certificación final por
18 ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud;

19 k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos proyectos de
20 ley, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes, originados en el Senado,
21 que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;

- 1 l) Será el custodio del sello oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o
2 documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien
3 corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones;
- 4 m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de cada
5 año. Imprimirá y distribuirá las Decisiones del Presidente, el Reglamento y
6 cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este Cuerpo.
7 Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido por
8 disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo;
- 9 n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial o a una Sesión Extraordinaria,
10 será responsable de preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará
11 entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite correspondiente;
- 12 o) Será responsable de requerir de las Ramas Ejecutiva y Judicial el envío al Senado de
13 todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido solicitados.
14 Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá
15 informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el progreso de tales
16 gestiones;
- 17 p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le sean
18 asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario para
19 realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de
20 la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia por enfermedad,
21 así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al Presidente
22 de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la Secretaría en el
23 desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual al Presidente

1 sobre las gestiones de la Secretaría, incluyendo en dicho informe datos estadísticos
2 sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en la página del Internet o
3 intranet;

4 q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la prensa, el
5 acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los
6 expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los
7 documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo
8 o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad del
9 nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a los
10 nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son
11 certificadas, se requerirá la cancelación de un sello de rentas internas de tres (3)
12 dólares y a un costo de cinco (5) centavos por página reproducida y cualquier otro
13 costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las
14 copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La
15 prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno;

16 r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del Senado,
17 que incluye la de los Miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los contratos
18 y nombramientos otorgados;

19 s) Procurará e implantará el uso de sistemas de información y divulgación electrónica para
20 cumplir con sus deberes aquí enumerados;

21 v) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por
22 orden del Cuerpo o del Presidente.

23 Sección 8.2- Separación del Cargo

1 El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su
2 cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
3 Senadores y Senadoras en votación secreta.

4 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
5 discreción, el Presidente.

6 **REGLA 9**

7 **E. SARGENTO DE ARMAS**

8 Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

9 El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

10 a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y facilidades
11 del Senado.

12 En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del
13 Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así
14 como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra
15 entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia;

16 b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 relativa al acceso a la Sala de
17 Sesiones, galerías y pasillos del Senado;

18 c) Asistirá a todas las sesiones del Senado;

19 d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las
20 Comisiones;

21 e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban ser
22 distribuidos por orden del Cuerpo, del Presidente de las Comisiones o del Secretario
23 y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se expidan;

1 f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable
2 del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones;

3 g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
4 impongan por ley o por reglamento o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el
5 Presidente.

6 Sección 9.2- Separación del Cargo

7 El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado
8 de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
9 Senadores en votación secreta.

10 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
11 discreción, el Presidente.

12 **REGLA 10**

13 **F. PORTAVOCES**

14 Sección 10.1- Designación

15 Todo partido político representado en el Senado, tendrá derecho a designar, de entre sus
16 miembros, a un Portavoz y, de estar representado por dos (2) o más Senadores o Senadoras y a
17 un Portavoz Alterno. El del partido de mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de
18 cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría. El Presidente de la Comisión
19 de Reglas y Calendario será nombrado según lo establece la Sección 6.1, inciso (d) de este
20 Reglamento.

21 Sección 10.2- Funciones del Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario

- 1 a) Establecerá el Calendario de Ordenes Especiales del Día y encauzará los trabajos del
2 Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará por
3 la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo;
- 4 b) Dividirá el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos Senadores y Senadoras que
5 participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo
6 e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada
7 intervención;
- 8 c) Concertará acuerdos con las delegaciones legislativas para el adecuado y efectivo
9 funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte que le
10 corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- 11 d) Podrá consumir el último turno inicial conforme a la Regla 24.7;
- 12 e) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas en el
13 Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 14 f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el
15 Cuerpo.

16 Sección 10.3- Funciones de los Portavoces

- 17 a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores y Senadoras de su partido, así
18 como de los caucus o conferencias celebradas por éstos;
- 19 b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;
- 20 c) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros del Senado y será
21 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
22 acuerdos que se generan en tales conversaciones;

1 d) Dividirá el tiempo asignado a su delegación entre aquellos Senadores y Senadoras que
2 participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo
3 e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada
4 intervención.

5 Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

6 a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz,
7 mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

8 b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas
9 funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría, según sea
10 el caso.

11 **REGLA 11**

12 **G. DETERMINACION Y JURISDICCION DE COMISIONES PERMANENTES**

13 Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

14 El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación y su
15 jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

16 La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por una
17 Resolución del Senado y el término de vigencia no excederá de seis (6) meses a menos que se
18 disponga un término diferente.

19 Sección 11.2- Jurisdicción

20 Se remitirá a las Comisiones Permanentes los proyectos, resoluciones, mensajes,
21 peticiones, memoriales, documentos y nombramientos tomando como base la jurisdicción en
22 particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte

1 para la determinación o creación de Comisiones. Con excepción de lo establecido en la Sección
2 6.1(e) de este Reglamento.

3 **REGLA 12**

4 **H. MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

5 Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

6 El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las
7 que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el Senado. Los
8 cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- 9 a) El Senador o Senadora que figure en primer término en la lista de miembros de una
10 Comisión Permanente será el Presidente de ésta;
- 11 b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente;
- 12 c) El Senador o Senadora designado en el tercer lugar será el Secretario;
- 13 d) El Senador o Senadora de cada minoría representada en el Cuerpo a quien se haya
14 designado en primer término será el Portavoz de la Minoría del partido que
15 represente.

16 En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor,
17 haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

18 Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

19 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las comisiones permanentes,
20 el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de
21 los Senadores o Senadora de mayoría y minoría a las mismas.

22 Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

1 En caso de que un Senador o Senadora dejare de formar parte del Caucus del Partido por el
2 cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado
3 podrá quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz de dicho Partido.

4 No obstante, el Presidente le garantizará a dicho Senador o Senadora su derecho a
5 pertenecer a Comisiones y, a tales efectos, le designará como miembro de aquellas Comisiones
6 que él estime pertinente.

7 Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

8 Será deber de los miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta.
9 El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

10 Cuando un Senador o Senadora falte consecutivamente a tres reuniones regulares de una
11 Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la
12 Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión
13 notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción
14 correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del Partido correspondiente, sanciones
15 disciplinarias o la sustitución del Senador o Senadora en dicha Comisión.

16 Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos Ante la Comisión

17 Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté
18 ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

19 Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"

20 El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces y los Portavoces Alternos serán miembros
21 "ex officio" de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las deliberaciones,
22 trabajos y votaciones de éstas. Los Senadores o Senadoras que hubieran ocupado la Presidencia

1 del Cuerpo o la Gobernación de Puerto Rico solamente serán miembros "ex officio" de aquellas
2 Comisiones Permanentes compuestas de 9 miembros o más.

3

REGLA 13

4 I. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES

5 Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

6 Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 7 a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir
8 aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su
9 jurisdicción; o aquellos que le sean referidos; Disponiéndose que en el caso de que
10 se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o
11 evaluación, deberán verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos
12 informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados
13 cuatrienios sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas
14 similares a los que se le hayan encomendado realizar durante la presente Asamblea
15 Legislativa con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico
16 de la facultad investigativa del Senado y sus Comisiones;
- 17 b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios,
18 inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de
19 cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá
20 citar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe
21 en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida esté siendo considerada.
- 22 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o
23 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original;

- 1 c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas;
- 2 d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado
3 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
4 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si
5 las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas
6 que le correspondan conforme a su propósito y mandato.
- 7 e) Evaluar y recomendar al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos que
8 le correspondan, los cuales por mandato constitucional o de ley, requieren el consejo y
9 consentimiento del Senado de Puerto Rico.
- 10 Cada Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con
11 información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y
12 de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean
13 obtenidos en las audiencias públicas. Se asegurará que el nominado cumple con las
14 leyes contributivas del Gobierno y que conoce las normas éticas que le sean de
15 aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.
- 16 f) Proveer al Secretario la información necesaria para que pueda circular por lo menos con
17 dos (2) días de anticipación, en dos periódicos diarios de circulación general en Puerto
18 Rico y/o en la Internet; el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a tratarse en las
19 audiencias públicas.
- 20 g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar aquellas leyes existentes
21 cuyo contenido o asunto están bajo la jurisdicción de sus respectivas Comisiones, para
22 estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos,

1 conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la realidad social y
2 jurídica vigente.

3 (h) Cada Comisión recibirá los informes del Contralor de Puerto Rico que le correspondan
4 y tendrá 120 días para radicar su informe.

5 Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

6 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán
7 reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro
8 ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de
9 este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas a las normas
10 generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por
11 dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en Secretaría y que sean notificadas
12 al Cuerpo en la sesión más inmediata.

13 Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

14 Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones
15 o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se
16 considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada
17 reunión o audiencias. El Presidente de la Comisión hará entrega de este programa al Secretario
18 del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario y al Sargento de Armas a más tardar el jueves
19 de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y Senadoras y
20 a los medios informativos.

21 El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá
22 todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el
23 programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

1 Sección 13.4- Notificación de Reuniones

2 El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se reproducirá y entregará a los
3 Senadores y Senadoras miembros de una Comisión por el Presidente de ésta. Tal entrega
4 constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones
5 especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de
6 Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata. En caso de no estar reunido el Cuerpo,
7 el Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a los
8 miembros sobre dichos cambios.

9 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con
10 suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe
11 realizarse, al menos, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada. No obstante, en
12 aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia
13 pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha
14 reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido
15 debidamente citados y notificados.

16 Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores y Senadoras

17 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
18 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle,
19 incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de dicha
20 citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran
21 de tal citación a la mayor brevedad posible.

22 Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

1 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones
2 administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en
3 contrario.

4 Sección 13.7- Audiencias Públicas

5 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o
6 asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta
7 vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las
8 que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con
9 jurisdicción primaria incluirán en detalle las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas
10 que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

11 Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por
12 separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente del
13 Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien
14 deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

15 Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la
16 Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente
17 del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

18 El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración
19 de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No
20 obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio con el propósito de
21 promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

22 En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión oír e interrogará a las personas
23 citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos

1 efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de
2 vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean
3 sometidos.

4 Sólo los Senadores y Senadoras podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión,
5 pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción
6 para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos
7 del Senado, de la Comisión o de un Senador o Senadora miembro permanente de la misma. Los
8 miembros de la minoría podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las
9 audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la
10 Comisión.

11 El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo
12 limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la
13 tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un
14 receso en cualquier momento.

15 Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya
16 quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o
17 escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá
18 el efecto de una reunión debidamente celebrada.

19 Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
20 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo
21 considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores o Senadoras y los
22 deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su posición personal sobre

1 una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las
2 audiencias públicas.

3 Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de anticipación en
4 un periódico diario de circulación general y/o la Internet, ofreciéndole así al público una
5 verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar.

6 Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

7 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando
8 lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación
9 a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5.
10 Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido
11 incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido
12 debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

13 Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar
14 en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la
15 votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa autorización del Presidente.

16 Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

17 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
18 Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar,
19 aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá
20 requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto
21 en particular.

22 Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

1 Ninguna Comisión, con excepción de la de Reglas y Calendario, podrá reunirse mientras el
2 Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

3 Sección 13.11- Quórum

4 Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de
5 quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la
6 reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El
7 quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

8 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes
9 deberán firmar una hoja de asistencia, la cual unida al acta de la misma, permitirá al Secretario
10 autorizar el pago de las dietas correspondientes. El Presidente de la Comisión dará fe y será
11 responsable personalmente por la información incluida en dicha certificación.

12 Sección 13.12- Acuerdos; Votación

13 Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su
14 consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido
15 debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5, y a la cual haya asistido el quórum
16 reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de
17 la mayoría de los miembros presentes, según se disponga en el Reglamento de la Comisión.

18 No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum
19 requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión,
20 mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

21 En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había
22 citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum.

1 Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación
2 del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

3 Una hoja de referéndum no constituye ni sustituye el acta que se requiere para el pago de
4 dietas. Asuntos atendidos en referéndum, sin vista ni reunión, no corresponderá ni podrá
5 autorizarse, pago de dieta alguna.

6 Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

7 Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas.

8 En cada Acta se consignará lo siguiente:

9 a) Numero de control del acta con las tres (3) iniciales de la Comisión y un número según
10 se defina por Orden Administrativa.

11 b) El lugar, fecha y hora de la reunión;

12 c) Los miembros presentes y los ausentes;

13 d) Las medidas y asuntos bajo consideración;

14 e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;

15 f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada
16 miembro en caso de que se vote por lista o referéndum.

17 El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su
18 consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán
19 parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia
20 de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes
21 interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron
22 o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán
23 públicos.

1 Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada Comisión
2 entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales
3 y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio
4 de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de
5 Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

6 Sección 13.14- Citaciones

7 El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales
8 tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que
9 comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o
10 física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los
11 Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado, (Capítulo 9, Título 2 -
12 LPRA, Comparecencia y Examen de Testigos).

13 En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la
14 producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre
15 Asociado, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá
16 notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho
17 requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y
18 detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la
19 investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la comisión
20 legislativa a realizar tal requerimiento.

21 Las órdenes serán firmadas por el Presidente y/o el Presidente de una Comisión
22 Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

1 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento
2 inmediato.

3 Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

4 El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso
5 legislativo el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

6 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren
7 pendientes de consideración en la Comisión.

8 El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las
9 Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso
10 legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito de éste.

11 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han
12 considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

13 Sección 13.16- Uso de la Internet por las Comisiones

14 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de informática
15 (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los
16 calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar
17 acceso en vivo al público en general por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y
18 para recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de información.

19 Sección 13.17- Aplicabilidad de Reglas a Subcomisiones y a Comisiones Especiales y
20 Conjuntas

21 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
22 Permanentes, serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y Conjuntas,
23 en todo aquello que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su

1 mandato, a menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al
2 respecto.

3 Sección 13.18- Pago de Dietas

4 Luego de celebrada una audiencia pública, inspección ocular, reunión ejecutiva o “mark-
5 up session”, será requisito para el correspondiente pago de dietas, que el Acta correspondiente
6 sea radicada en la Secretaría, en original y copia, no más tarde de un día laborable después de
7 celebrada la audiencia. También se requiere la radicación de la Convocatoria, Hoja de
8 Asistencia y Referéndum, según sea el caso, en original y copia.

9 **IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR**
10 **INVESTIGACIONES CONDUCTIDAS POR LAS**
11 **COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES**
12 **DEL SENADO DE PUERTO RICO**

13
14 **REGLA 14**

15 Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

16 Los cuerpos legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia,
17 cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa,
18 lo mismo que los intereses de los sectores representados en el órgano legislativo que la lleva a
19 cabo.

20 Las cámaras legislativas, por décadas, han realizado investigaciones de gran impacto en la
21 vida puertorriqueña. Esa experiencia nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas
22 básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le
23 encomiendan a las comisiones permanentes o especiales mediante resoluciones del Senado.

1 Sección 14.2- Aplicabilidad

2 Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo
3 dispone cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por mayoría de los
4 miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no será de aplicación a la Comisión de
5 Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

6 Sección 14.3- Plan de Trabajo

7 Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a
8 cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá entre otros aspectos, la necesidad
9 o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya
10 especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo
11 estimado para concluir la investigación.

12 El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de
13 mayoría, con la aprobación de la Comisión.

14 Sección 14.4- Forma de conducir las Investigaciones

15 Las Comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonio, lo mismo en
16 sesión ejecutiva que en audiencia pública.

17 Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya tenido la
18 oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador
19 que haya informado a la comisión el contenido de la declaración o documento, siempre que el
20 testigo o los documentos estén disponibles.

21 Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento,
22 objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de
23 cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión

1 ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la
2 Comisión dentro de este término.

3 El Presidente de la Comisión establecerá el máximo de tiempo a los miembros de la
4 Comisión para que realicen sus interrogatorios.

5 Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes

6 Se concederá a cada deponente:

7 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación
8 personal con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial
9 Investigador y con, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha señalada
10 para su comparecencia a la Audiencia Pública o reunión ejecutiva.

11 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la
12 investigación.

13 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.

14 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15)
15 minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al concluir la
16 misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de
17 estimarlo necesario.

18 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a que las
19 mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas
20 laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará
21 y adjudicará el Presidente de la Comisión.

1 6) El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores cuando éstos violen
2 derechos amparados por las Constituciones del Gobierno de Puerto Rico y de los
3 Estados Unidos de América.

4 Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión

5 Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los portavoces de la
6 minoría, en dicha Comisión, así como también los miembros "ex officio" de la misma tendrán
7 derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término de
8 tiempo que se establecerá al inicio de la audiencia para cada delegación con miembros "ex
9 oficio" presentes.

10 Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

11 Además de los derechos de cada delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada
12 delegación tendrá derecho a:

13 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su oficial investigador, a deponentes o testigos
14 que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los
15 interrogatorios. Los investigadores de minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el
16 oficial investigador de la mayoría parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de
17 los dos que resulte menor.

18 2) Obtener para su oficial investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso
19 investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de
20 evidencia e información.

21 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado
22 serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada delegación.

1 Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de mayoría, el
2 que deberá suplir copia a los investigadores de minoría.

3 Sección 14.8- Oficiales Investigadores

4 La Comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades, los oficiales
5 investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que
6 intervengan y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por
7 la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación hasta tanto la Comisión autorice su
8 divulgación.

9 1)El oficial investigador de cada delegación recomendará al personal de apoyo que estime
10 necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que se
11 establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión la evidencia que se haya
12 descubierto en el transcurso de la investigación, conforme al procedimiento que se hubiere
13 establecido.

14 Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

15 Cada delegación senatorial legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la
16 forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de
17 fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

18 Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

19 Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de
20 Puerto Rico para ello y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en
21 el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos
22 prestados gratuitamente, siempre que no se afecte la integridad y confiabilidad de las

1 investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación
2 correspondiente.

3 Sección 14.11- Producción de Informes

4 a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al Cuerpo.

5 b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como
6 una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan.

7 c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir de tiempo en tiempo
8 informes parciales al Senado.

9 d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que
10 la Comisión o el Senado determinen.

11 e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el
12 informe, transferirá toda la documentación a una comisión permanente.

13 Sección 14.12- Votos particulares

14 a) Cada miembro de una comisión investigativa tendrá el derecho de incluir conjuntamente
15 con el informe de la Comisión, sea éste final o parcial, su voto particular sobre el informe.
16 Asimismo podrá cada delegación minoritaria unir un voto al informe de la mayoría.

17 b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros
18 para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la pesquisa, en
19 aquellos casos que sea necesario.

20 **V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

21 **REGLA 15**

22 **A. RADICACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y**
23 **RESOLUCIONES**

1 Sección 15.1- Facultad para Radicar

2 Solamente los Senadores y Senadoras y las Comisiones Permanentes podrán radicar
3 proyectos de ley y resoluciones.

4 Un Senador o Senadora podrá radicar un proyecto de ley o resolución, en cualquier
5 momento. Sin embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento
6 veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de
7 comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual podrá ser considerado en la misma sesión. Estos
8 términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo,
9 según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según
10 enmendada.

11 En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica
12 que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos
13 que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

14 Sección 15.2- Trámite para Radicar

15 La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original y dos (2)
16 copias escritas y debe venir acompañada de su radicación electrónica. El original contendrá la
17 firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador o Senadora, o la del Presidente de la
18 Comisión que la presente.

19 Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores o Senadoras que, sin ser los
20 autores principales de ésta, suscriben la misma. El encabezamiento será según lo dispuesto en la
21 Sección 15.5.

22 Sección 15.3- Numeración de Medidas

1 Al radicarse un proyecto de ley, resolución conjunta, resolución concurrente o resolución
2 del Senado, el Secretario entregará una copia con el sello oficial de la Secretaría como recibo de
3 la medida presentada a la que se ha asignado una numeración correlativa y cronológica.

4 Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
5 Legislativa y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de
6 medida.

7 Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema
8 computadorizado en orden y por clasificación.

9 El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en general,
10 tanto a quienes acudan personalmente como por Internet.

11 Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

12 Los proyectos de ley y resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes
13 partes en este orden:

- 14 1. Encabezamiento
- 15 2. Título
- 16 3. Exposición de Motivos (opcional)
- 17 4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
- 18 5. Clausula de cumplimiento (si aplica)
- 19 6. Clausula de vigencia
- 20 7. Cuerpo

21 En esta parte los proyectos de ley se componen de artículos y las resoluciones se
22 componen de secciones.

1 Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de
 2 Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma a menos que se
 3 haga la corrección correspondiente.

4 Sección 15.5- Encabezamientos

5 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
 6 Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la
 7 que corresponda.

8 El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

9 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

10 Asamblea	Sesión
11 Legislativa	Ordinaria o
12	Extraordinaria

13 SENADO DE PUERTO RICO

14 P. del S.

15 (Fecha)

16 Presentado por

17 Suscrito por.....

18 Referido a la Comisión.....

19 Las resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas
 20 se designarán "R.C. del S.", Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del
 21 Senado "R. del S.".

22 El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de la
 23 medida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

1 Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que promueve
2 el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores o Senadoras
3 afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente
4 que éstos endosan la medida.

5 Sección 15.6- Título

6 Todo proyecto de ley o resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma
7 clara y concisa el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del título se
8 entienda el propósito de la medida.

9 Ninguna medida, con excepción de la del presupuesto general, podrá contener más de un
10 asunto.

11 Cuando un proyecto de ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes,
12 el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo,
13 sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la
14 misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su
15 título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

16 Sección 15.7- Exposición de Motivos

17 Los Senadores y Senadoras, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen
18 una Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen
19 meritoria la aprobación de aquellas.

20 La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o
21 Resolutiva.

22 Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

1 Todo proyecto de ley o resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva,
2 según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si lo
3 hubiere.

4 Las cláusulas serán las siguientes:

5 a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".

6 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea Legislativa de
7 Puerto Rico".

8 c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

9 El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

10 Sección 15.9 – Clausula de cumplimiento

11 Toda medida legislativa presentada que conlleve en sus propósitos la imposición de
12 algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o a alguna de sus Cámaras el
13 estatus o la terminación de su cumplimiento deberá contener, antes de la clausula de vigencia,
14 una clausula de cumplimiento. En ésta el autor de la medida consolidará de manera cronológica
15 y organizada:

16 i) la identificación de la persona jurídica pública o privada, que deberá
17 hacer informe a la Asamblea Legislativa;

18 ii) una breve descripción de los asuntos a informarse; y

19 iii) las fechas correspondientes para tal cumplimiento

20 Sección 15.10- Clausula de vigencia

21 Esta dispondrá específicamente, la fecha o el momento en que entrará en vigor la
22 legislación.

23 Sección 15.11- Cuerpo

1 El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma.

2 Sección 15.12- Enmienda a Ley Vigente

3 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que
4 se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves **[negritas]**
5 aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna, aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se
6 utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea
7 mantenerlas inalteradas.

8 Sección 15.13- Relación de Medidas Radicadas

9 De manera constante e inmediata a la radicación de una medida, se actualizará y estará
10 en el sistema electrónico el premontaje de la relación de proyectos de ley y resoluciones radicada
11 en Secretaría. De igual forma, serán referidas a la Comisión o Comisiones que corresponda,
12 independientemente si la misma fue radicada durante algún receso legislativo.

13 Una hora antes del comienzo de cada sesión, la Secretaría tendrá en el escritorio del
14 Hemiciclo de todos los Senadores y Senadoras la relación final de las medidas radicadas, que
15 debe contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá presentar
16 más de una relación de proyectos de ley y resoluciones por cada sesión.

17 Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los comprendidos en
18 la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del orden de los asuntos en el
19 transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 24.5

20 Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

21 Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como
22 suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la
23 autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la

1 firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión
2 en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a
3 Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la
4 medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por
5 lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto,
6 la inclusión de suscribientes.

7 Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al
8 igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las
9 copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de
10 tramitación.

11 Sección 15.15- Distribución

12 Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma
13 siguiente:

14 a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la medida
15 a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más de tres
16 Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de este
17 trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente podrá delegar en
18 el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo
19 dispuesto en la Sección 6.1 (e).

20 b) Se enviará una copia electrónica de la medida radicada luego de ser asignada a la
21 Comisión o comisiones correspondientes, a:

22 1) La Comisión de Reglas y Calendario;

23 2) Oficina de Prensa o Comunicaciones del Senado;

1 3) Portavoces de la Mayoría;

2 4) Portavoces de la Minoría

3 Si la medida no es asignada a Comisión o Comisiones el mismo día de su
4 radicación, se enviará un adelanto electrónico que esté debidamente identificado como tal.

5 c) La medida será divulgada por internet.

6 d) Se remitirá por copia electrónica a los ciudadanos que así lo soliciten

7 e) Se entregará o remitirá copia física o electrónica de ésta a los periodistas que así lo
8 soliciten.

9 Sección 15.16- Impresión de Documentos

10 El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la Internet y la
11 impresión de medidas.

12 Sección 15.17- Resoluciones del Senado

13 Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo,
14 a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán disponibles en el
15 Internet.

16 Sección 15.18- Medidas Idénticas

17 En aquellos casos en que el Senador o Senadora presente un proyecto de ley o resolución
18 idéntico o muy similar a otro que esté vigente en términos de trámite y que haya sido presentado
19 anteriormente por un Senador o Senadora, el Secretario, antes de procesar la presentación de
20 dicho proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicación, a fin de que dicho Senador o
21 Senadora determine la acción a seguir.

22 De no lograr un entendido se referirá a la Comisión de Asuntos Internos para que se
23 recomiende al Cuerpo una determinación final sobre el asunto.

1 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos
2 Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia
3 al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos
4 permanentes de Puerto Rico.

5 Sección 16.2- Trámites

6 Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un proyecto de ley para su
7 aprobación, según se dispone en este Reglamento.

8 **REGLA 17**

9 **C. RESOLUCIONES CONCURRENTES**

10 Sección 17.1- Definición

11 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las cuales
12 se utilizan para:

- 13 a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- 14 b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación;
- 15 c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

16 Sección 17.2- Trámites en General

17 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución,
18 luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Reglas y Calendario, la cual rendirá su
19 informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, dicha Comisión lo incluirá en el
20 Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el
21 Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser
22 aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las
23 medidas legislativas, excepto que no requieran la aprobación del Gobernador.

- 1 a) formular peticiones del Senado;
- 2 b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación;
- 3 c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo;
- 4 d) ordenar un estudio o una investigación.

5 Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

6 Cualquier Senador o Senadora podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo
7 para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del
8 Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados
9 de éstas.

10 De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador o Senadora, la misma
11 se llevará a votación sin debate. De prevalecer la objeción a tal solicitud se radicará y tramitará
12 en forma de Resolución del Senado y la misma seguirá los trámites correspondientes a este tipo
13 de medida.

14 De no haber objeción a la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a
15 través del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar
16 el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información requerida
17 en un período razonable, el Secretario enviará un segundo requerimiento, proveyendo un plazo
18 adicional de tres (3) días laborables. De no cumplirse con el requerimiento, notificará al Cuerpo
19 para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo
20 ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal,
21 conforme a las disposiciones de ley aplicables.

22 Sección 18.3- Trámites

1 Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de Asuntos
2 Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la Comisión
3 de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite
4 relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el Senado acuerda incluir de inmediato la
5 Resolución en dicho Calendario.

6 Sin embargo, las resoluciones para expresar felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza,
7 pésame, y de recordación, se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, no más
8 tarde de las 72 horas siguientes a su radicación, por orden numérico y con título completo, en
9 una relación de las resoluciones de esa clase que prepara dicha oficina. Esa lista deberá ser
10 distribuida a los miembros del Senado como anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán
11 atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador o
12 Senadora objeta cualesquiera de las mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán
13 incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

14 De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo
15 necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las resoluciones sean
16 sometidas a votación. Cuando un Senador o Senadora objete cualquiera de esas enmiendas y su
17 oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la medida será referida a la
18 Comisión de Asuntos Internos para que se siga el trámite reglamentario.

19 Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las
20 resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de Votación de la
21 sesión que corresponda.

22

REGLA 19

23 **D. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICION**

REGLA 21

1

2 A. CLASIFICACION DE SESIONES**3 Sección 21.1- Clasificaciones**

4 Las Sesiones del Senado se clasifican en:

5 a) Ordinarias

6 b) Extraordinarias

7 c) Especiales

8 d) Especiales De Interpelación

9 e) Especiales Conjuntas

10 Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

11 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las
12 Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

13 a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de
14 junio;

15 y

16 b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes
17 previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones generales
18 no se celebrará esta segunda Sesión.

19 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser
20 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

21 Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

22 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural en
23 la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

1 Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado,
2 según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

3 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

4 Según lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo III,
5 Sección 10 y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o
6 al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de
7 veinte (20) días naturales.

8 En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y resoluciones
9 conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial de éste enviado
10 en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el ejercicio de sus funciones
11 constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal Sesión cualquier expresión o
12 asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos nombramientos enviados por el Gobernador y
13 pendientes de aprobación por el Senado, utilizando para ello los procedimientos dispuestos en
14 este Reglamento.

15 b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

16 El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes
17 que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar ningún asunto
18 que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

19 c) Convocatorias y Citación:

20 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que dará
21 comienzo dicha sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se considerarán en la
22 misma.

1 Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria
2 citando a los Senadores y Senadoras por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar
3 copia de la misma.

4 Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

5 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el
6 período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o
7 acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés
8 público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos
9 casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en
10 ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También
11 podrá celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara
12 de Representantes convocadas por los Presidentes de ambos cuerpos.

13 El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni
14 resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y
15 hora en que comenzará dicha Sesión.

16 El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores por
17 los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

18 Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

19 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas
20 por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

21 Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos,
22 Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias,
23 Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En

1 las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes
2 de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la
3 Sección 13.14.

4 Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés
5 público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por
6 ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que surjan como consecuencia de
7 la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión
8 Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales
9 proyectos.

10 Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el
11 Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales
12 sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

13

REGLA 22

14 **B. DIAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSION DE TRABAJO**

15 Sección 22.1- Días y Horas

16 El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de
17 sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes a la 1:00 P.M.
18 y los jueves a las 11:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes
19 determine otra hora. Los demás días las sesiones se celebrarán según sea acordado por una
20 mayoría de los miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el
21 día preciso y la hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día
22 feriado, la mayoría de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo
23 consentimiento de la Cámara de Representantes según se dispone más adelante.

1 Sección 22.2- Final del Día de Sesión

2 Las Sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día, exceptuando
3 que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o medida antes de las
4 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera pasar la hora límite de finalizar la
5 Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida pasadas las 5:30 de la tarde.
6 Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
7 durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

8 Sección 22.3- Receso; Suspensión

9 Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

- 10 a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se considerará
11 un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente, podrá decretar
12 un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de
13 Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas.
- 14 b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha
15 suspendido la sesión por ese día.
- 16 c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o
17 Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

18 El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro.
19 Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el consentimiento previo de
20 la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo
21 III, Sección 13. Para fines de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

22 No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un día que no sea
23 el último día de sesión ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el Senado en sesión

1 extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de antelación a la Cámara de
2 Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el Senado levante “sine die”.

3 Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

4 Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son privilegiadas
5 y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador o Senadora en el
6 uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales mociones no podrán
7 ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría
8 presente.

9 Cuando el Senado reanude sus trabajos luego de un receso en un mismo día de sesión
10 seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En
11 este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.
12 No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará
13 de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23.

14 Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo
15 considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión será considerado como primer asunto
16 en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo
17 acuerde otra cosa por mayoría presente.

18 **REGLA 23**

19 **C. ASISTENCIA - QUORUM**

20 Sección 23.1- Deber de Asistencia

21 Será deber de cada Senador o Senadora asistir y permanecer en todas las sesiones del
22 Senado y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

23 Sección 23.2- Notificación de Ausencias

1 Cuando un Senador o Senadora tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus
2 motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través
3 de otro Senador o Senadora, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere
4 ausente.

5 El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá
6 excusar la ausencia de un Senador o Senadora por una razón meritoria y concederle autorización
7 a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El
8 Senador o Senadora no tendrá derecho al cobro de dietas.

9 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador o Senadora deberá notificar al
10 Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido
11 concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo salvo que
12 evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera
13 solicitar la autorización.

14 Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

15 Cuando un Senador o Senadora se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el
16 Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiese asistir a las sesiones del Cuerpo o a las
17 reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado a estos efectos y tendrá derecho al cobro
18 de dieta.

19 Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una Comisión,
20 cualquier Senador o Senadora que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea
21 miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría .

22 Sección 23.4- Definición de Quórum

23 El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

1 El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o
2 asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

3 Sección 23.5- Pase de Lista

4 Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se
5 llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o
6 determinar la presencia de quórum.

7 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último
8 término.

9 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores y Senadoras.
10 Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores y Senadoras que no
11 estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no
12 existir suficiente número de Senadores y Senadoras para constituir quórum, la mayoría de los
13 miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de
14 compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá
15 conforme se dispone en la Sección 23.7, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día,
16 determinando la fecha y hora en que se reanudarán los trabajos.

17 No se considerará ausente a un Senador o Senadora que, por causa justificada, llegare
18 después de la segunda llamada. El Senador o Senadora notificará inmediatamente su llegada al
19 Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

20 En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la
21 asistencia de los Senadores y Senadoras presentes como si la sesión legislativa se hubiere
22 celebrado.

23 Sección 23.6- Planteamiento de Quórum

1 Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión mediante
2 el correspondiente pase de lista, un Senador o Senadora podrá plantear la cuestión de quórum
3 solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo
4 considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

5 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el
6 número de Senadores y Senadoras presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados
7 del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

8 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador o
9 Senadora que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en
10 ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que
11 tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

12 Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores y
13 Senadoras Ausentes

14 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección que
15 antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

16 a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían interrumpido;

17 b) De no haber quórum, el Presidente podrá:

18 1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los presentes;

19 o

20 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la presencia en la

21 sesión de todos los Senadores y Senadoras ausentes de la sala, excepto los excusados

22 o excusadas. El Sargento de Armas procederá de inmediato con dicha orden, la cual

23 no será debatible.

1 El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de que el
2 Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el
3 arresto de dichos Senadores y Senadoras.

4 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum, el
5 Senado no podrá continuar los trabajos excepto para suspender los mismos hasta una fecha
6 determinada.

7 Cuando un Senador o Senadora sea traído involuntariamente ante el Senado por el Sargento
8 de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus motivos. Este podrá
9 excusarlo o imponerle una multa no mayor de quinientos (500) dólares.

10

REGLA 24

11 **D. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES**

12 Sección 24.1- Comienzo de la Sesión

13 Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al orden.
14 El Secretario pasará lista para determinar la presencia de quórum. De no haberlo, se actuará de
15 conformidad con las disposiciones de la Sección.23.5

16 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. En ese caso, se procederá con la invocación
17 y/o reflexión y luego comenzarán los trabajos.

18 Sección 24.2- Turnos Iniciales

19 Concluida la invocación, el Presidente concederá un máximo de seis (6) turnos iniciales de
20 no más de cuatro (4) minutos de duración, a petición de los Senadores y Senadoras que están
21 presentes al inicio de los trabajos. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario tendrá la
22 opción de consumir el último turno inicial.

1 El Senador o Senadora en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad,
2 respeto y decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador o Senadora esté en
3 el uso de la palabra en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No
4 obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de
5 privilegio personal o del Cuerpo.

6 Sección 24.3- Actas

7 Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la
8 sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o
9 aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2.

10 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores y Senadoras presentes, según se
11 dispone en la Sección 25.3.

12 Sección 24.4- Orden de los Asuntos

13 Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser
14 considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

- 15 1. Peticiones de Información y Solicitudes de Turnos Iniciales al Presidente, conforme a lo
16 dispuesto en la Sección 24.2 de esta Regla;
- 17 2. Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden;
- 18 3. Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden;
- 19 4. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío a las
20 diferentes Comisiones;
- 21 5. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo;
- 22 6. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras
23 Comunicaciones;

- 1 7. Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo del Orden de los Asuntos descritos en la
- 2 Sección 18.3 de este Reglamento;
- 3 8. Asuntos Pendientes;
- 4 9. Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 5 10. Discusión de Ordenes Especiales del Día;
- 6 11. Calendario de Aprobación Final;

7 Sección 24.5- Cambio en el Orden

8 No podrá alterarse el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los
9 miembros presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos
10 que el Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno
11 de carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir
12 de inmediato el asunto en cuestión.

13 Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

14 Sección 24.6- Calendario Especial

15 Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se
16 incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en
17 el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

18 Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a
19 otros en el mismo, será requisito indispensable el consentimiento de la mayoría absoluta.

20 **REGLA 25**

21 **E. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES**

22 Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta

1 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico para
2 hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la
3 votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su
4 naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

5 Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información
6 siguiente:

- 7 a) La hora en que comienza y termina la sesión;
- 8 b) El nombre de los Senadores presentes y ausentes, expresando cuáles de éstos han
9 solicitado y obtenido permiso para su ausencia;
- 10 c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones;
- 11 d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo;
- 12 e) El nombre del autor, coautor o suscribientes de haberlos, conforme a la Sección 15.12, y
13 el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se reciben de la Cámara
14 de Representantes;
- 15 f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas;
- 16 g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas;
- 17 h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones,
18 consignándose en aquellas que se celebren por lista, el nombre de los Senadores y
19 Senadoras que votaron a favor o en contra de la medida bajo consideración;
- 20 i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas;
- 21 j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto
22 Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama
23 Judicial y de la Cámara de Representantes;

- 1 k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al
2 respecto;
- 3 l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de posesión
4 del cargo;
- 5 m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán parte de tales
6 Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas;
- 7 n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o
8 Reglamento;
- 9 ñ) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando son devueltas sin su
10 aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador, ni
11 devueltas con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus trabajos
12 antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

13 Sección 25.2- Aprobación del Acta

14 En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la Sección 24.3,
15 el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día anterior. Si no hubiere
16 objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse alguna objeción, el
17 Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con
18 la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

19 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se
20 votará sin debate.

21 Sección 25.3- Votación

1 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores y
2 Senadoras presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a
3 reconsideración.

4 Sección 25.4- Autenticación del Acta

5 El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del
6 Secretario del Senado.

7 Sección 25.5- Impresión del Acta

8 Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día
9 anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores y Senadoras en el escritorio del
10 hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

11 Cualquier error u omisión en dichas copias impresas será notificado al Cuerpo por el
12 Secretario para que se tome la acción que corresponda.

13 Sección 25.6- Libro de Actas

14 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de
15 todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

16 Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y
17 referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada y
18 estará disponible en el Internet.

19 Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos
20 Públicos del Senado de Puerto Rico.

21 Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

22 A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

23 a) Discursos de los Senadores y Senadoras y de los invitados del Cuerpo;

- 1 b) Los debates;
- 2 c) Votos explicativos;
- 3 d) Artículos o editoriales de periódicos;
- 4 e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras ramas del Gobierno o de la Cámara de
- 5 Representantes.

6 Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

7 Sección 25.8- Diario de Sesiones

8 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la
9 Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos
10 que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

11 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de Puerto
12 Rico en su Artículo III, Sección 17 y en la Ley Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual
13 dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del
14 Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha
15 publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

16 Sección 25.9- Sistemas de Grabación

17 El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro
18 sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y
19 acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle
20 en el Diario de Sesiones. Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados
21 para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la
22 aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

1 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como
2 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones
3 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de
4 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

5 **REGLA 26**

6 **F. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERIAS**

7 Sección 26.1- Sesión Pública

8 Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico
9 en su Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas
10 desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio.
11 El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el
12 orden y decoro que se establece en este Reglamento.

13 Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

14 Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se estuviese
15 efectuando alguna votación, los Senadores y Senadoras no podrán comentar o hablar entre sí ni
16 dejar su asiento.

17 Cuando sea un Senador o Senadora el que estuviese en el uso de la palabra los demás
18 miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.

19 Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías

20 Ningún Senador o Senadora será ofensivo con aquellas personas presentes en la Galería
21 Alta o en el Salón de Mujeres Ilustres.

22 Sección 26.4- Escritorio del Secretario

1 Ninguna persona, con excepción de los Senadores y Senadoras y los funcionarios del
2 Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

3 Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores y
4 Senadoras, podrán acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, aquellos
5 funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por la
6 naturaleza de sus funciones.

7 Sección 26.5- Tertulias

8 Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los
9 pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del Senado se
10 guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

11 Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

12 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres
13 Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea
14 Legislativa podrá hablar con los Senadores y Senadoras en dicha Sala en el transcurso de una
15 sesión.

16 Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones

17 Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a las
18 siguientes personas:

- 19 a) Los Senadores y Senadoras;
- 20 b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 21 c) El Comisionado Residente;
- 22 d) Los Representantes de la Cámara;

- 1 e) El Secretario, el Subsecretario, el Asesor Parlamentario, el Sargento de Armas del
2 Senado, el Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara;
- 3 f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el
4 desempeño de sus funciones oficiales;
- 5 g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;
- 6 h) Ex-Legisladores;
- 7 i) Los Asesores de los Portavoces y del Presidente de la Comisión de Reglas y
8 Calendario, según notificado al Secretario y registrado por el Sargento de Armas,
9 pero nunca podrán coincidir más de tres en el Hemiciclo a la vez por cada uno de
10 ellos;
- 11 j) Un asesor o asistente por Senador, según notificado al Secretario y registrado por el
12 Sargento de Armas;
- 13 k) El Director de la Oficina de Servicios Legislativos y el Superintendente del Capitolio.
- 14 l) El Director (a) de la Oficina de Asesores del Presidente, el Director (a) de la Oficina de
15 Asesores Legislativos y el Asesor (a) Parlamentario.

16

17 Sección 26.8- Entrada al Salón de Mujeres Ilustres

18 Cuando el Senado está en sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a
19 las siguientes personas:

- 20 a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 21 b) Los Jueces del Tribunal Supremo;
- 22 c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;
- 23 d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;

- 1 e) Ex-Legisladores;
- 2 f) El ex-Secretario y el ex – Argento de Armas del Senado;
- 3 g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el desempeño
- 4 de sus funciones;
- 5 h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;
- 6 i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y Senadoras y de las
- 7 Comisiones, y cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones. Cada Senador
- 8 o Senadora notificará al Secretario y se registrará por el Sargento de Armas el
- 9 nombre de aquel personal que él interese que se le permita la entrada;
- 10 j) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del
- 11 Presidente.

12 Sección 26.9- Salón Café

13 El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al mismo

14 estará restringida a aquellas personas descritas en los incisos (a) al (h) de la Sección 26.7 y en los

15 incisos (b) al (f) de la Sección 26.8 de este Reglamento.

16 Sección 26.10- Asientos

17 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los invitados

18 del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales del

19 Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que

20 determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones, el

21 Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del

22 Senado.

1 En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no
2 sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y Senadoras y el
3 Presidente.

4 Sección 26.11- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

5 El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los
6 medios noticiosos. Los periodistas así autorizados tendrán derecho a ocupar los asientos que se
7 les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco.

8 El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un
9 periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente,
10 con las demás disposiciones de este Reglamento.

11 El uso de cámaras o equipo para captar cualquier tipo de imagen estará regulado por orden
12 administrativa que emitirá el Presidente del Senado.

13 Sección 26.12- Palco para Familiares de Senadores y Senadoras

14 El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado por los
15 familiares de los Senadores y Senadoras, al igual que proveer acceso preferencial de éstos a la
16 Galería Alta.

17 Sección 26.13- Prohibido Fumar

18 Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en el Salón
19 de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones, según establecido
20 por la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993.

21 Sección 26.14- Vestimenta

22 Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores o Senadoras, así
23 como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones,

1 Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y
2 adecuada, incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se
3 considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos “tennis”, el uso de zapatos de
4 caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de
5 escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros.
6 El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el
7 desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

8 Sección 26.15- Propaganda Política

9 Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro
10 material alusivo a asuntos político- partidista, o proselitista, en cualquier oficina, dependencia, o
11 propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales.

12 Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto
13 análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador o Senadora ni aquellos que se
14 puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las oficinas
15 y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

16 **VII- ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS**

17 **SESIONES**

18 **REGLA 27**

19 **A.MOCIONES EN GENERAL**

20 Sección 27.1- Definición

21 Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador o Senadora, la cual
22 conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los
23 proyectos de ley y resoluciones.

1 Sección 27.2- Regla General

2 Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con
3 excepción de lo que se dispone en la Regla 28 sobre Mociones Privilegiadas.

4 Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración
5 del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador o Senadora,
6 podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores o Senadoras copia
7 escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

8 Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las de
9 privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

10 Sección 27.3- Presentación de Mociones

11 No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes
12 circunstancias:

13 1) Mientras se pasa lista;

14 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;

15 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y

16 4) Cuando un Senador o Senadora está en el uso de la palabra, exceptuando las disposiciones
17 en la Sección 38.7.

18 Sección 27.4- Separación de Mociones

19 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente, el
20 Presidente, a petición de un Senador o Senadora o a su discreción, procederá a dividir los
21 asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

22 Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

1 Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se radicarán por
2 escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado hasta una (1) hora antes del comienzo
3 de cada Sesión, la cual preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros
4 del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de
5 mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador o Senadora objeta la misma, así se
6 lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción
7 tendrá la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

8 De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el Secretario
9 dará curso de la misma sin que se someta a votación.

10 El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o
11 pésame que se aparte de lo aquí dispuesto salvo por consentimiento de la mayoría absoluta.

12 Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción

13 Cuando se someta un asunto al Cuerpo en forma de moción siendo en realidad una
14 resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o
15 a petición de un Senador o Senadora, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el
16 Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

17 Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una
18 persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3.

19 Sección 27.7- Retiro

20 El autor o la totalidad de los autores de una moción podrá retirarla en cualquier momento
21 antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

22 **REGLA 28**

23 **B. MOCIONES PRIVILEGIADAS**

1 haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este
2 Reglamento.

3 Sección 29.2- Objeción

4 Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate y
5 se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para ser
6 aprobada.

7 Sección 29.3- Lectura

8 En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado
9 mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario
10 que proceda a la lectura del documento.

11 **REGLA 30**

12 **CH. PETICIONES AL SENADO**

13 Sección 30.1- Peticiones al Senado

14 Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto
15 que sea de su interés.

16 Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha
17 petición siga los trámites correspondientes.

18 **REGLA 31**

19 **D. MENSAJES Y COMUNICACIONES**

20 Sección 31.1- Informe al Senado

21 El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara de
22 Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este
23 informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en

1 el momento que le corresponda dentro del orden de los asuntos, según lo dispuesto en la Sección
2 24.5.

3 En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia
4 especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la sesión con el
5 consentimiento de la mayoría presente.

6 De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario
7 informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores y Senadoras no más
8 tarde del próximo día laborable.

9 **REGLA 32**

10 **E. INFORMES DE COMISIONES**

11 Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes

12 Conjuntos

13 El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su
14 consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante,
15 cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales
16 medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes.

17 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto,
18 tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar
19 con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto, gestión que se hará en
20 comunicación escrita. Éstas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o denegar
21 rendir un informe en conjunto.

22 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida
23 rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el

1 recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables
2 dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar una prórroga al Senado, se
3 procederá con el relevo automático de esta(s) comisión (es) mediante moción al Cuerpo. La
4 Comisión de Reglas y Calendario procederá, conforme a este Reglamento, entonces a incluir la
5 medida o asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.

6 De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará
7 en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición
8 no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

9 Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

10 Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación
11 dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida o
12 asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a la Comisión de Hacienda cuando esté
13 considerando el presupuesto general de gastos y medidas de asignación relacionadas con el
14 presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario,
15 estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. El
16 Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, durante los primeros cien (100) días de
17 comenzada la sesión, solicitará a las Comisiones que entreguen un informe detallado en el cual
18 establezcan las medidas asignadas, status de las mismas, plan de trabajo establecido para la
19 medida y el tiempo promedio en completar el plan de trabajo.

20 En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la Comisión,
21 y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

22 Sección 32.3- Moción de Descargue

1 Cualquier Senador o Senadora podrá presentar una moción de descargue para que se releve a
2 una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido, previa
3 autorización por escrito del Presidente de la Comisión que esté atendiendo la medida en Primera
4 Instancia. En caso de no obtener la autorización del Presidente de la Comisión, el Presidente del
5 Senado podrá conceder o denegar el descargue. Este requisito no aplicará a los descargues de
6 Resoluciones del Senado.

7 Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 8 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día
9 para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
- 10 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

11 Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los Miembros
12 del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente
13 de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus
14 puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un Senador o Senadora en oposición de la
15 moción.

16 Sección 32.4- Informes de Minorías

17 Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado y
18 éstos circularán conjuntamente con el informe de la Comisión. El Senado podrá votar con
19 relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la
20 mayoría. Cualquier Senador o Senadora podrá hacer referencia a un informe de minoría
21 mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

22 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de
23 minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor

1 número de Senadores y Senadoras. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se
2 determinará a base de la fecha de su radicación.

3 Sección 32.5- Radicación y Contenido

4 Las Comisiones radicarán sus informes en la Secretaría del Senado mediante un original y
5 dos (2) copias. El original del informe será firmado por el Presidente de la Comisión o
6 Comisiones con jurisdicción sobre el asunto según sea el caso. Cuando una Comisión proponga
7 enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo mediante un entirillado electrónico que
8 formará parte del Informe y sustituirá la versión original. En caso de que la comisión no
9 recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la medida legislativa deberá acompañar
10 el informe.

11 En dichos informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el
12 informe, introducción, una exposición del alcance del informe, las recomendaciones de la
13 Comisión y una exposición del alcance de la medida. El informe deberá incluir, además, una
14 breve exposición de los comentarios vertidos por los deponentes o personas que hayan sometido
15 sus memoriales explicativos, así como la forma en que se atendieron las preocupaciones u
16 objeciones identificadas durante el proceso evaluativo de la iniciativa.

17 Todo informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría para que
18 el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento y deberá tener las iniciales del Presidente de la
19 Comisión Informante en cada una de las páginas. En los informes negativos, que son
20 aquellos donde se recomienda la no aprobación de la medida, las Comisiones explicaran las
21 razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

22 Todo informe recomendando la aprobación de un proyecto o resolución conjunta deberá
23 incluir una sección intitulada “Impacto Fiscal Municipal” en la que certifique el impacto fiscal

1 que tendrá el proyecto o resolución conjunta y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.
2 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Además, se deberá incluir otra sección intitulada
3 “Impacto Fiscal Estatal” donde se certifique el impacto fiscal de la medida y las
4 recomendaciones para atender el mismo si existe un impacto fiscal negativo, según lo
5 establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

6 Sección 32.6- Copias de Informes

7 Al recibo del informe de una Comisión, el Secretario del Senado entregará copia electrónica
8 del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario y a los portavoces de mayoría y minoría el
9 mismo día de su radicación, al igual que se divulgará por Internet. Se entregará copia de éste a
10 los periodistas que así lo soliciten y al Archivo.

11 Cuando se reciban las copias reproducidas del informe, el Secretario enviará diez (10) copias
12 del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario de forma inmediata, para que determine si el
13 informe amerita incluirse y el turno que le correspondería en el Calendario de Ordenes
14 Especiales del Día.

15 Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

16 Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debates se
17 someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

18 Sección 32.8- Asignación de Fondos

19 Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser referido
20 a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la Comisión de
21 Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y el fiscal, pero
22 en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder ser
23 considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de Hacienda.

1 Sección 32.9- Informes con Enmiendas

2 En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de
3 enmiendas para un proyecto de ley o resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con
4 preferencia a cualesquiera otras.

5 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional
6 aparecerán en letra simple y subrayado (subrayado), y aquellas que sugieran texto eliminado
7 aparecerán en tachado (~~tachado~~).

8 La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrán a la aprobación del
9 mismo.

10 Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

11 Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las medidas
12 rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la
13 Secretaría, solicitar por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente la
14 reconsideración de la decisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un
15 término máximo de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la
16 Comisión hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

17 Si se concede la reconsideración, el próximo día laborable la Comisión informará al Senado
18 su decisión a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, tendrá un término que no excederá de
19 quince (15) días para someter su informe final.

20 Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

21 Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación, el
22 mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que habrá más informes, o

1 Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la Comisión concluye el trabajo
2 encomendado.

3 **REGLA 33**

4 **F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

5 Sección 33.1- Definición

6 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser considerado por
7 la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de
8 enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de economía procesal.

9 Sección 33.2- Enmiendas

10 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará
11 sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a
12 enmiendas.

13 **REGLA 34**

14 **G.COMITE DE CONFERENCIA**

15 Sección 34.1- Cuándo Procede

16 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

17 a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de
18 Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se
19 haya originado en el Senado;

20 b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya
21 introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de
22 la Cámara.

23 Sección 34.2- Procedimientos

1 Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de
2 Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la
3 Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

4 Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de
5 Conferencia, entre los cuales siempre se incluirá el autor de la medida, para la discusión de
6 enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal solicitud.

7 El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del Senado
8 en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

9 Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

10 El Comité de Conferencia estará compuesto de una comisión de Miembros del Senado y otra
11 de la Cámara. Cada comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan pronto
12 sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

13 Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

14 En caso de que no se logre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de
15 conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas
16 conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

17 Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

18 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el
19 momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna
20 materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones
21 sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo. Estos
22 informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado electrónico.

1 Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga el
2 mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

3 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto
4 general y a los de presupuestos especiales.

5 **REGLA 35**

6 **H. COMISION TOTAL**

7 Sección 35.1- Propósito

8 La Comisión total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el
9 Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración
10 de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando
11 bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

12 Sección 35.2- Constitución

13 A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador o Senadora, el Senado
14 podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo
15 amerite. Tal determinación será considerada por el Cuerpo sin debate.

16 Sección 35.3- Presidencia

17 El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

18 35.4- Reglas Aplicables

19 En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión Total,
20 de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1, el Reglamento del Senado regirá para los
21 procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea claramente aplicable y que
22 no desvirtúe los propósitos de la misma.

23 Sección 35.5- Turnos

1 El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que
2 utilizará cada Senador o Senadora a estos fines.

3 Sección 35.6- Mociones

4 La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter
5 enmiendas.

6 Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

7 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total
8 deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito
9 mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo. De ser éste el caso, se
10 procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada sección o artículo de la
11 misma individualmente.

12 Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se
13 anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la
14 acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

15 Sección 35.8- Consideración de Asuntos

16 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa, le
17 serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será
18 sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

19 Sección 35.9- Votación

20 En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

21 Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

22 El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador o Senadora, podrá
23 levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

1 El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total
2 para la acción que corresponda.

3 Sección 35.11- Comisión Total Especial

4 La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión ciudadana
5 determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias públicas con la
6 participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el Senado a los pueblos de la isla para
7 discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y participar directamente en su
8 propia comunidad, municipalidad o región.

9 A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia, o a moción de un Senador o Senadora
10 constituirá el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y
11 hora que determine, especificando el asunto a discutirse.

12 El Presidente del Senado, fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y, una vez
13 concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la Comisión a la que
14 se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en Comisión Total Especial,
15 ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del Informe de la Comisión.

16 **REGLA 36**

17 **I. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA**

18 Sección 36.1- Definición

19 El Calendario de Ordenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de Reglas
20 y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o descargados
21 de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el
22 orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

1 No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario,
2 excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 24.4 o
3 cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6.

4 Sección 36.2- Envío del Calendario

5 El Calendario de Ordenes Especiales del Día se enviará a los Senadores y Senadoras con no
6 menos de un día calendario de antelación a la fecha en que va a ser considerado. Esta
7 disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
8 durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. En el caso de
9 las Sesiones Extraordinarias esta disposición no aplicará.

10 Sección 36.3- Lectura

11 Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales
12 del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se puedan introducir,
13 discutir y aprobar enmiendas.

14 En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las
15 enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

16 Sección 36.4- Corrección de Medidas

17 El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier proyecto de
18 ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la
19 corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

20

REGLA 37

21 **J.ENMIENDAS**

22 Sección 37.1- Preferencia

1 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser germanas
2 al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

3 Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

4 No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

5 a) Aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o
6 resolución;

7 b) Aquellas que varíen su propósito;

8 c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

9 Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

10 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en
11 forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

12 Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

13 Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda, así
14 como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda enmienda se discutirá y
15 votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda,
16 se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

17 Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en
18 que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer todas las enmiendas y
19 proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será aplicable a los informes de
20 Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 32.9.

21 Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

22 Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar
23 ninguna nueva enmienda.

1 Cuando un Senador o Senadora desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión
2 de cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

3 "Señor Presidente" o "Señora Presidenta", según sea el caso.

4 El Presidente responderá:

5 "Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

6 El Senador o Senadora, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su
7 pupitre y desde el atril.

8 Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno

9 El Presidente reconocerá a los Senadores y Senadoras que habrán de participar en un debate,
10 concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos o más Senadores o
11 Senadoras soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando
12 preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

13 Cuando dos o más Senadores o Senadoras de una misma delegación soliciten la palabra al
14 mismo tiempo, el Presidente dará preferencia al Presidente de la Comisión de Reglas y
15 Calendario o al Portavoz o Portavoz Alterno de ser uno de éstos lo Senadores o Senadoras que
16 solicitaron la palabra.

17 Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

18 El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y
19 cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el
20 debate el mismo Senador o Senadora que lo abrió.

21 También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado
22 por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

1 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate,
2 según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se procederá a
3 conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a
4 votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y
5 aprobación de la cuestión previa.

6 Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

7 Ningún Senador o Senadora hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso de
8 un debate. El primero será el turno de exposición que durará quince minutos y el segundo será
9 el turno de rectificación, al cual corresponden cinco minutos. No obstante, otros Senadores o
10 Senadoras que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador y Senadora en el
11 uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de
12 exposición ni más de quince (15) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su
13 tiempo de rectificación aquellos Senadores y Senadoras que participaron en el turno de
14 exposición.

15 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o
16 cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por
17 mayoría de los miembros presentes.

18 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores y Senadoras
19 que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a
20 reconocer a un Senador o Senadora para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará
21 verbalmente a los Senadores y Senadoras presentes que se propone finalizar la oportunidad para
22 consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Senador o
23 Senadora podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

1 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

2 Cuando un Senador o Senadora sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de
3 hablar y ocupará su asiento.

4 Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

5 Los Senadores o Senadoras en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en
6 discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e
7 irrelevantes al debate.

8 En caso de que el Senador o Senadora en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes
9 expuesto o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa
10 propia, o a solicitud de otro Senador o Senadora, podrá llamarlo al orden. Este no podrá
11 continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del
12 Presidente para explicar sus palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su
13 explicación y la aceptare, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas
14 reglamentarias del Cuerpo.

15 Sección 38.6- Llamada al Orden

16 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador o Senadora, podrá llamar al orden en
17 cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o en
18 violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento
19 inmediato en que el Senador o Senadora haya incurrido en falta o violación.

20 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador o Senadora afectado respetará el
21 dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será
22 inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores y

1 Senadoras presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador o Senadora, éste continuará
2 en el uso de la palabra.

3 Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

4 Cuando un Senador o Senadora se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser
5 interrumpido excepto en los siguientes casos:

6 a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que
7 requiera una determinación inmediata;

8 b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador o Senadora en el uso de la
9 palabra consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador o Senadora que desee
10 hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente
11 cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no
12 tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros dos (2) minutos del tiempo
13 que consuma en la contestación será descontado del que le corresponda al Senador o
14 Senadora que hizo la pregunta.

15 **REGLA 39**

16 **L. CALENDARIO DE APROBACION FINAL**

17 Sección 39.1- Preparación y Consideración

18 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día,
19 pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde el
20 Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la
21 Comisión de Reglas y Calendario.

22 Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

1 Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de
2 Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado
3 podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o
4 para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán
5 sin debate.

6 Sección 39.3- Votación

7 La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista. Los resultados de la
8 votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

9 Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de
10 los miembros del Cuerpo vote a su favor.

11 **REGLA 40**

12 **M. VOTACIONES**

13 Sección 40.1- Participación en Votación

14 Los Senadores y Senadoras presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán
15 obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

16 a) Los Senadores y Senadoras deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés personal
17 directo en el asunto sometido;

18 b) Los Senadores y Senadoras podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la
19 mayoría presente, en los siguientes casos:

20 1) Cuando tengan razones de alta trascendencia moral;

21 2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre
22 el cual se está votando; o

1 3) Cuando un Senador o Senadora, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo
2 solicite al Cuerpo y éste se lo autorice.

3 En todos aquellos casos en que un Senador o Senadora solicite que se le permita abstenerse
4 de votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el
5 Senador o Senadora que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

6 Sección 40.2- Senadores y Senadoras Ausentes

7 Cualquier Senador o Senadora podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al
8 Hemiciclo a los Senadores y Senadoras que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del
9 Capitolio.

10 Asimismo, una mayoría de los Senadores y Senadoras presentes podrá acordar que se
11 suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes
12 que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación
13 en el día y hora que se disponga a estos efectos.

14 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este
15 Reglamento a tales efectos.

16 Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

17 Cuando un Senador o Senadora ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le
18 explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

19 Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

20 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista, el
21 Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

22 "Los Senadores y Senadoras que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que
23 estén por la negativa dirán no".

1 Cuando el Presidente no estuviere seguro del resultado de la votación o a solicitud de los
2 Portavoces de las Minorías o Portavoces Alternos ordenará la división del Cuerpo. Primero se
3 levantarán los que estén por la afirmativa y luego que éstos tomen asiento, se levantarán los que
4 estén en contra. Cuando un Senador o Senadora no esté seguro del resultado de la votación, así
5 se lo expresará al Presidente y éste, a su discreción, determinará si es o no necesario la división
6 de Cuerpo.

7 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
8 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través
9 de dicha votación.

10 Sección 40.5- Votación por Lista

11 Cuando se esté llevando a cabo una votación por lista, el Secretario llamará los nombres de
12 todos los miembros del Cuerpo para que éstos expresen su voto.

13 El Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la primera
14 llamada.

15 Cuando se utilicen medios electrónicos, aquellos Senadores o Senadoras que no hubiesen
16 votado en la primera llamada.

17 Cuando se utilicen medios electrónicos, aquellos Senadores que deseen expresar su voto
18 verbalmente los harán luego de llamarse por primera vez los nombres de los Senadores y
19 Senadoras.

20 El Presidente no admitirá la consignación de ningún voto luego de que se haya anunciado el
21 resultado de la votación.

22 Sección 40.6- Voto Explicativo

1 Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador o Senadora podrá radicar un
2 voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación.

3 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario
4 informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se
5 celebre en dicho día.

6 **REGLA 41**

7 **N. TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

8 Sección 41.1- Límite en los Trámites

9 No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución, después del
10 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual, o después del
11 segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que
12 la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

13 Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la
14 Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

15 Sección 41.2- Impresión y Envío

16 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en
17 tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de
18 Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

19 **REGLA 42**

20 **Ñ. RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS**

21 Sección 42.1- Solicitud

1 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el
2 Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el
3 transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

4 Sección 42.2- Reconsideración en Votación por Lista

5 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista, sólo podrá solicitar la
6 reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o asunto
7 votado, el Senador o Senadora que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la
8 mayoría en dicha votación.

9 Sección 42.3- Moción Secundada

10 Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

11 Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

12 El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos proyectos
13 de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara de
14 Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por ambos
15 Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el Cuerpo, se
16 solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso.

17 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su
18 trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

19 Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

20 Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un proyecto o
21 Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de Representantes remita
22 un proyecto o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el Gobernador con sus
23 objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto enrolado de la medida

1 junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los Senadores y Senadoras
2 para su conocimiento y la medida será automáticamente incluida en el Calendario de
3 Aprobación Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá remover el asunto de dicho
4 Calendario de Aprobación Final mediante Moción aprobada por una mayoría absoluta.

5 **REGLA 43**

6 **O. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE** 7 **APROBACIÓN**

8 Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

9 El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea
10 Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en
11 votación final en determinada sesión.

12 La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión
13 Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del
14 Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión
15 anterior.

16 Sección 43.2- Asignación de Turnos

17 Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa,
18 todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Ordenes
19 Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la Comisión de
20 Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha medida o
21 asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

22 **REGLA 44**

23 **P. CUESTIÓN DE ORDEN**

1 Sección 44.1- Definición

2 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador o Senadora, en la
3 cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del
4 Reglamento.

5 Sección 44.2- Planteamiento

6 La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de
7 inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre
8 tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos días laborables de haber
9 sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a
10 solicitud del Presidente.

11 Sección 44.3- Debate

12 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al
13 respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente
14 podrá conceder la palabra a cualquier Senador o Senadora para que se exprese en pro o en contra
15 de los méritos de la cuestión de orden planteada.

16 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no
17 podrá exceder de cinco (5) minutos.

18 Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

19 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La
20 apelación será solicitada por el Senador o Senadora que hizo el planteamiento de orden, quien la
21 deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

22 Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá
23 conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores

1 o Senadoras se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría
2 de los Senadores presentes.

3 **REGLA 45**

4 **Q. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO**

5 Sección 45.1- Clases de Privilegio

6 Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

7 a) Privilegio del Cuerpo:

8 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afecten
9 los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así como la
10 integridad de sus procedimientos.

11 b) Privilegio de los Senadores y Senadoras:

12 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que
13 afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Senadores y Senadoras,
14 individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

15 Sección 45.2- Planteamiento

16 Un Senador o Senadora podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio
17 personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué
18 consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador o Senadora explicará entonces
19 en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez minutos, a menos que el
20 Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

21 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento
22 en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

1 Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo
2 ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

3 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el
4 planteamiento involucra una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios
5 necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a
6 repetirse.

7 Sección 45.3- Preferencia

8 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás
9 asuntos, excepto:

- 10 1) En el pase de lista;
- 11 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 12 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y
13 calendarios;
- 14 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;
- 15 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 16 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

17 **REGLA 46**

18 **R. CUESTIÓN PREVIA**

19 Sección 46.1- Definición

20 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer
21 sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea
22 votado finalmente sin más discusión.

23 Sección 46.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

1 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate,
2 conforme a lo dispuesto en la Regla 28 sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser
3 secundada por tres Senadores o Senadoras.

4 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión
5 Total.

6 Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

7 Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la
8 determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está
9 en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del
10 debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3.

11 En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la
12 cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta
13 que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

14 **REGLA 47**

15 **S. NOMBRAMIENTOS**

16 Sección 47.1- Procedimientos

17 Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento, el
18 Presidente lo recibirá y entregará al Secretario para su anotación en el Registro de
19 Nombramientos. El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión o Comisiones con
20 jurisdicción sobre el mismo y lo notificará a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de
21 Nombramientos.

22 El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se
23 celebre después de su recibo.

1 En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en funciones
2 o que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el Presidente de la
3 Comisión le notificará al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre dicha
4 nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de un término de diez
5 (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado la Comisión de Evaluación Judicial,
6 adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial, de conformidad con el
7 Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la
8 “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”.

9 La Comisión con jurisdicción procederá a considerar el nombramiento y a someter un
10 informe.

11 El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como el
12 análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad e
13 integridad de las personas nominadas.

14 Sección 47.2- Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos

15 Se crea la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que será dirigida por un
16 Director, nombrado por el Presidente del Senado.

17 Sección 47.3- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

18 Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del
19 Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

20 a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea
21 enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción definitiva
22 al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el
23 nombramiento expirará al terminar la misma.

1 b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se
2 extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del
3 nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias
4 convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso, el
5 Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas, considerar e
6 informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.

7 c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a su
8 discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho nombramiento. Si no
9 se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se concluyeran por cualquier
10 razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la conclusión de la siguiente Sesión
11 Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra Sesión
12 Extraordinaria convocada por el Gobernador o por el Presidente.

13 Sección 47.4- Nombramientos no enviados por el Gobernador

14 En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo
15 y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal
16 nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de
17 que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

18 Sección 47.5- Radicación de Informes

19 No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador hasta
20 que hayan transcurrido cinco (5) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el
21 Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto.

22 Sección 47.6- Inclusión en el Calendario

1 Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido a la
2 Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Ordenes
3 Especiales del Día.

4 Sección 47.7- Contenido del Informe

5 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones sobre
6 varios nombramientos. Cada informe describirá la posición para la cual se ha designado a un
7 nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados por la Oficina de
8 Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y la Comisión o Comisiones y cualquier otra
9 información que sea relevante en la consideración de la recomendación de la Comisión o
10 Comisiones informantes.

11 Sección 47.8- Votación

12 Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión,
13 siempre que al momento de la votación haya quórum.

14 Sección 47.9- Notificación al Gobernador

15 El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del
16 Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación
17 al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la
18 reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

19 **REGLA 48**

20 **T. PRESUPUESTO**

21 Sección 48.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

22 Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará
23 disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá

1 obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado cancelando un sello de
2 rentas internas de tres (3.00) dólares y a un costo de cinco (5) centavos por cada página
3 reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se cobrará el costo de
4 reproducción. Los Senadores y Senadoras y la prensa acreditada podrán obtener una copia sin
5 costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores y Senadoras de las Comisiones
6 Permanentes y Especiales, de todas las oficinas administrativas u organismos adscritos al Senado
7 de Puerto Rico, estará disponible gratuitamente mediante el Internet.

8 Sección 48.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

9 Las actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el Presupuesto
10 del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto. El documento de
11 presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los
12 Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la delegación de cada partido
13 político representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones
14 Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la
15 distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de
16 necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos
17 representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional respetará la
18 libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores y Senadoras para actuar. Por tales
19 consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo
20 para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones. A
21 menos que medie un plan de reducción de gastos y economías que implemente de manera
22 uniforme.

23 Sección 48.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

1 El presupuesto del Senado no cobrará vigencia hasta que sea aprobado por una mayoría de la
2 membresía total de la Comisión de Hacienda.

3 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las
4 oficinas de los Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la delegación de
5 cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de
6 las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría
7 realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo
8 criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los
9 derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional
10 respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores y Senadoras para actuar.
11 Por tales consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como
12 mecanismo para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas
13 delegaciones.

14 **VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO**

15 **REGLA 49**

16 **A. AUTORIZACIÓN**

17 Sección 49.1- Regla General

18 Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos públicos
19 para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el desempeño de su
20 función a Senadores y Senadoras, empleados y funcionarios.

21 Sección 49.2- Viajes Domésticos

1 Serán aquellos que se realicen dentro de la nación, relacionados con gestiones oficiales
2 federales o de las organizaciones nacionales o regionales de las cuales es miembro el Senado o el
3 Gobierno de Puerto Rico.

4 La solicitud se realizará mediante comunicación al Presidente para su autorización y será
5 tramitada con sujeción al Reglamento y Normas aplicables de la Oficina de Finanzas.

6 Sección 49.3- Viajes Internacionales

7 Serán aquellos que se realicen fuera de la jurisdicción de la nación.

8 La solicitud se realizará mediante la radicación de una Resolución del Senado, la cual
9 contendrá información precisa y detallada sobre las actividades a realizarse. La misma será
10 considerada de forma ordinaria.

11 Una vez aprobada, la solicitud del viaje será tramitada con sujeción al Reglamento y Normas
12 aplicables de la Oficina de Finanzas.

13 Sección 49.4- Informes de Viajes

14 Los Senadores y Senadoras, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para
15 viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado sobre el
16 viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los siguientes diez
17 (10) días laborables. Dicho informe estará disponible en el internet.

18 Sección 49.5- Pago de Gastos

19 Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al presupuesto
20 de cada Senador o Senadora o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y
21 empleados administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el
22 funcionario o el empleado en cuestión.

23

IX- DISPOSICIONES GENERALES

1

REGLA 502 **A. DISPOSICIONES GENERALES**3 Sección 50.1- Ética Pública

4 Ningún Senador o Senadora recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de
5 fondos legislativos.

6 Sección 50.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

7 Se requerirá a todo Senador o Senadora notificar al Cuerpo toda citación judicial o
8 administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga
9 conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado. Si se
10 tratara de un asunto confidencial, deberá demostrarse el carácter confidencial, pero aún así, se
11 notificará aunque sin ofrecer detalles.

12 Sección 50.3- Sesiones y Eventos Especiales

13 Las sesiones y eventos especiales serán la excepción y no la norma. Los mismos serán
14 reducidos al mínimo.

15 Sección 50.4-Auspicios

16 Queda terminantemente prohibido el proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

17 Sección 50.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”)

18 Cada Senador o Senadora de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones
19 comunitarias al año en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en
20 lugares accesibles y serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de
21 antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de su distrito y mantener contacto directo y
22 periódico con el pueblo.

23

X- CÓDIGO DE ÉTICA

1

REGLA 512 **A. CÓDIGO DE ÉTICA**3 Sección 51.1- Resolución del Senado

4 El Código de Ética se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte.
5 Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Ética del Senado correspondiente
6 a la Asamblea Legislativa anterior.

7

XI- RENUNCIA DE SENADOR O SENADORA

8

REGLA 529 **A. RENUNCIA**10 Sección 52.1- Renuncia

11 Esté o no en sesión el Senado, las renunciadas efectuadas por los Senadores o Senadoras se
12 dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la
13 fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá fiel y firme cuando transcurran quince (15)
14 días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos
15 dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo 3, sección 8 de la
16 Constitución de Puerto Rico, y el Artículo 5.006 de la Ley Electoral de Puerto Rico, según
17 enmendada. Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a
18 llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la
19 Constitución de Puerto Rico y la Ley Electoral, notificará al Presidente del Senado la selección
20 del sustituto. Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último
21 día, el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto
22 Rico tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los
23 quince (15) días al Senador o Senadora que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar

1 la misma. Según dispone el Artículo 207 del Código Político, según enmendado por la Ley 287
2 del 15 de septiembre de 2004.

3 **XII - VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

4 **REGLA 53**

5 **A. VIGENCIA**

6 Sección 53.1- Vigencia

7 Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una
8 vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4.

9 Sección 53.2-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado
11 anteriormente